



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 15 de septiembre de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandante	José Vicente Serrano Pardo
Demandadas	Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías. Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.
Radicado	2019-60
Auto Interlocutorio	0548
Asunto	Da por contestada la demanda – Admite llamamiento en garantía.

Teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda allegada por la codemandada Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A., cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el despacho dará por contestada la misma. Y visto el llamamiento en garantía formulado por dicha codemandada y las razones expuestas, de conformidad con los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, CGP, aplicables por analogía en materia laboral, (art. 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social CPTSS), es procedente tal solicitud y en consecuencia se admitirá y ordenará el llamamiento en garantía a Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., con el fin de que entre a defender sus intereses y a controvertir dentro del proceso las eventualidades que pudieren derivarse en su contra.

Y conforme el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la abogada Ana Lucia Echeverri Botero, para que representen los intereses judiciales de Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.

Segundo. Admitir el llamamiento en garantía formulado a Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., representada legalmente por el señor Felipe Núñez o quien haga sus veces.

Tercero. Notificar al representante legal de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., antes citado, de la existencia del proceso; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos, adjuntando copia del expediente.

Cuarto. La demanda se entenderá notificada personalmente a Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Quinto. Reconocer personería la abogada Ana Lucia Echeverri Botero, identificada con CC. 43.273.189 y portadora de la TP. 251.016 del C.S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 128 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 16 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario